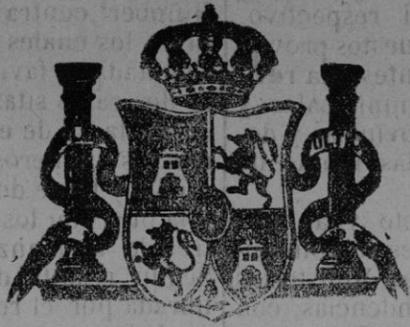


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1675.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 848.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento. — Carreteras. —* En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, he dispuesto que el dia 6 del mes de diciembre próximo á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta para la contratacion de los acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se espresan en la relacion que se inserta á continuacion, durante el ejercicio del presupuesto de 1877-78.

La subasta se celebrará en mi despacho en el dia y hora señalados con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, los presupuestos detallados y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á mas de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja Económica de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 p<sup>o</sup> del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego el documento que justifique haber realizado dicho depósito, siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion fijándose la 4.ª puja por lo ménos en 20 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores.

Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, serán satisfechos por los rematantes.

Palma 5 noviembre de 1877.—Federico Terrer.

De Palma á Puerto-Colom por Llummayor y Felanitx. . . . .	1517	6105'92
De Petra (en la de Lluch á Santany) al puerto de Pollensa por Pollensa. . .	843	3179'79
De Palma al puerto de Andraitx por Andraitx. . . . .	1100	4427'50
De Ibiza á San Antonio. . . . .	228	1124'88

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia para la contratacion de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aqui la cantidad escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada la proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 849.

*Seccion de Fomento. — Carreteras. —* En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, he dispuesto que el dia 5 del mes de diciembre próximo á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta para la contratacion de los acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se espresan en la relacion que se inserta á continuacion, durante el ejercicio del presupuesto de 1877-78.

La subasta se celebrará en mi despacho en el dia y hora señalados con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, los presupuestos detallados y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á mas de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja Económica de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 p<sup>o</sup> del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego el documento que justifique haber realizado dicho depósito, siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion fijándose la 4.ª puja por lo ménos en 20 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores.

Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, serán satisfechos por los rematantes.

Palma 5 noviembre de 1877.—Federico Terrer.

CARRETERAS.	Metros cúbicos de piedra.	Presupuesto de contrata. — Ptas. Cs.
De Lluch á Santany por Selva, Inca, Manacor y Felanitx. . . . .	1116	4299'39
De Palma al puerto de Sóller. . . . .	775	3030'23
De Palma á Capdepera por Algaida, Manacor, y Artá. . . . .	4935	7764'23
De Palma á Sóller por Valldemosa y Deyá. . . . .	787	2724'20
De Palma al puerto de Alcudia por Inca y Alcudia. . . . .	4075	4141'43
De Algaida (en la de Palma á Capdepera) á Santany por Llummayor. . . . .	700	1854'95

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia para la contratacion de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aqui la cantidad escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada la proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 850.

*Seccion de Fomento. — Carreteras. —* En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, he dispuesto que el dia 7 del mes de diciembre próximo á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta para la contratacion de los acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se espresan

en la relacion que se inserta á continuacion, durante el ejercicio del presupuesto de 1877-78.

La subasta se celebrará en el dia y hora señalado en este gobierno y ante el Subgobernador de Mahon, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 18 de marzo de 1852, hallándose en ambos puestos de manifiesto los presupuestos detallados y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á mas de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar en metálico en las oficinas de Hacienda respectivas la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata, acompañándose al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito, siendo preciso que los licitadores presenten su cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la 4.ª puja por lo ménos en 20 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, serán de cuenta de los rematantes.

Palma 5 noviembre 1877.—Federico Terrer.

CARRETERAS.	Metros cúbicos de piedra.	Presupuesto de contrata. — Ptas. Cs.
De Mahon á Ciudadela. . . . .	1035	4820'51
De Mahon á Villa-Carlos. . . . .	150	583'05
De Mahon á San Clemente. . . . .	150	583'05

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia para la adjudicacion de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aqui la cantidad escrita en letra, advir-

CARRETERAS.	Metros cúbicos de piedra.	Presupuesto de contrata. — Ptas. Cs.
De Cárpos (en la de Algaida á Santany) á los baños de S. Juan. . . . .	348	1244'61

tiendo será desecheda toda proposición en que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Núm. 851.

*Sección de Fomento.—Estadística.—*  
En la Gaceta correspondiente al día 2 del actual aparece el siguiente

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El censo general de la población que, según lo dispuesto por Real decreto de 30 de noviembre de 1864, debió haber tenido lugar en el año 1870, y que no pudo entonces realizarse, se verificará en la Península, islas adyacentes y en todos los demás dominios españoles en la noche del 31 de diciembre al 1.º de enero próximos.

Art. 2.º El empadronamiento de los habitantes tendrá lugar por inscripción nominal y simultánea, en cédulas duplicadas por cada familia ó colectividad.

Art. 3.º Todos los individuos inscritos en las cédulas serán clasificados bajo sus dos aspectos de población, de hecho y de derecho, esto es, atendiendo á su presencia de hecho en el punto de la inscripción y á su domicilio legal.

Art. 4.º Para los efectos de la inscripción se dividirá el territorio de suerte que, no solo se obtenga el número de habitantes de cada distrito municipal en conjunto, sino también por grupos de viviendas fraccionados hasta su menor expresión.

Art. 5.º Conteniendo la cédula de inscripción respecto al nombre, sexo, edad, estado; profesion, etc. de los habitantes los datos necesarios, el censo debe dar por resultado la formación de resúmenes municipales, provinciales y generales que presenten la población en todos sus aspectos y condiciones.

Art. 6.º Se reclamará la cooperación activa de todos los habitantes para la mas económica, fácil y fecunda realización y del empadronamiento.

Art. 7.º El Ministerio de Fomento, por medio de la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, llevará á cabo en la Península é islas adyacentes las operaciones censales, estableciendo juntas provinciales y municipales, constituidas con arreglo á las instrucciones generales del ramo y especiales que para este caso particular se dicten; quedando á cargo del Ministerio de Ultramar las disposiciones convenientes para el empadronamiento de los habitantes de las Posesiones españolas dependientes de su departamento.

Art. 8.º Serán castigadas con arreglo á las leyes las personas que en la redacción de las cédulas, formación ó revisión de resúmenes introduzcan errores ó cometan faltas por malicia ó negligencia culpable.

Art. 9.º Costeadas la impresión y remisión de los documentos censales de todas clases por el Tesoro público, se satisfarán los demás gastos que para la inscripción censal y pri-

meros resúmenes se originen del presupuesto municipal respectivo, así como de los presupuestos provinciales los correspondientes á la revisión de resúmenes municipales y formación de los de provincias y demás que ocasionaren las juntas de las capitales.

Art. 10. Este decreto y las instrucciones consiguientes se comunicarán por los diferentes Ministerios á sus respectivas dependencias, con las órdenes necesarias, á fin de que las autoridades civiles, militares y eclesiásticas y los empleados públicos, de cualquier clase que sean, les den exacto cumplimiento en la parte que les concierna, y presten á las juntas y funcionarios encargados de la formación del censo todos los auxilios que les fueren reclamados.

Art. 11. El ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 8 de noviembre de 1877.—Federico Terrer.

## Núm. 852.

### AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PALMA.

Aprobado por la Junta municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1875-76, queda de manifiesto á los efectos de reclamación en la Secretaría de este Cuerpo por espacio de 15 días á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial, arregladamente á lo dispuesto en la ley Municipal.

Palma 5 noviembre de 1877.—El Alcalde, Gabriel Oliver.—El secretario, Francisco Gomila.

## Núm. 853.

### JUNTA MUNICIPAL de Villafranca.

Las cuotas de utilidades fijadas por esta Junta á los contribuyentes así vecinos como forasteros, las cuales han de servir de base para girar el repartimiento general de la cantidad necesaria á cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico, estarán espuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Villafranca 6 noviembre de 1877.—El Alcalde, Jaime Rosselló.—P. A. del A. y J. M.—Antonio Gayà, secretario interino.

## Núm. 854.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario obran unos autos

promovidos á instancia de D. Miguel Humbert contra D. Salvador Noguera en los cuales fueron subastadas y rematadas á favor de D. José Singala dos casas sitas en la calle y plaza de Santa Fé de esta ciudad señalada con los números seis, siete, ocho, nueve y trece de la manzana treinta y la otra con los números uno, dos y tres de la manzana treinta y uno. Según resulta de una certificación librada por el registrador de la Propiedad de este partido que va unida á dichos autos sobre dichas fincas pesan las siguientes hipotecas: una para garantir la fianza que otorgó Noguera á fin de que pudiese expedirse pasaporte á su hijo D. José; otra á favor de D. Lorenzo Guasp y D. Antonio Sureda en garantía de catorce mil ciento treinta y seis libras equivalentes á cuarenta y seis mil novecientas cincuenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos que de ellos habia recibido y de cinco ó seis mil mas equivalentes á diez y seis mil seiscientos nueve pesetas y diez y nueve mil novecientas treinta pesetas ochenta céntimos que habian de satisfacer por cuenta de Noguera. Otra á favor de D. Gregorio Oliver comisionista de los señores Pujol, Verger y Compañía de Barcelona por dos mil trescientos veinte y cinco duros ó sean once mil seiscientos veinte y cinco pesetas. Otra á favor del propio Oliver en dicho concepto por mil cuatrocientos veinte y cinco duros, cuatro reales diez y siete maravedises equivalentes á siete mil ciento veinte y seis pesetas doce céntimos. Otra á favor de D. Gregorio Oliver, D. José Singala y D. Lorenzo Guasp y Riera por ocho mil ciento diez libras un sueldo equivalentes á veinte y seis mil novecientas treinta y nueve pesetas noventa y seis céntimos. Otra á favor de don Sebastian Morro y Ferrer por tres mil quinientas libras equivalentes á once mil seiscientos veinte y seis pesetas cinco céntimos. Otra á favor de D. Antonio Rosselló Danus por quinientos veinte y tres duros equivalentes á dos seiscientos quince pesetas. Otra á favor de Catalina Salvá y Margarita Juan por tres mil trescientas cincuenta libras ó sean once mil ciento veinte y ocho pesetas tres céntimos. Otra á favor de D. Canuto R. Martinez del comercio de Santander por noventa mil reales ó sean veinte y dos mil quinientas pesetas. Otra á favor de D. Antonio Coll y Muntaner por tres mil cuatrocientas cincuenta libras equivalentes á once mil cuatrocientas sesenta pesetas veinte y un céntimos. Otra á favor de D. Domingo Miralles Gil por mil seiscientos setenta y cinco duros diez y ocho reales veinte y ocho maravedises equivalentes á ocho mil trescientas setenta y nueve pesetas sesenta céntimos. Otra á favor de don Damian Pons y Morro por dos mil y ochocientos libras equivalentes á nueve mil trescientas tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos. Además además aparece que pesan sobre dichas fincas tres prohibiciones de enagenar y gravar decretadas á instancia de D. Pedro Juan Barceló, de la viuda Rodriguez y Compañía y de Miguel Daviu y cuatro embargos decretados uno que no consta á instancia de quien por el Tribunal de Comercio en quince de diciembre de

mil ochocientos cincuenta y nueve, anotado en veinte y cuatro del mismo; otro decretado por el mismo Tribunal en cinco de enero mil ochocientos sesenta sin constar tampoco instancia de quien y anotado en diez del mismo mes; otro á instancia de los herederos de D. Miguel Humbert ordenado en treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta; y otro ordenado á instancia de D. Domingo Miralles en siete de noviembre del mismo año.

Y con providencia de tres de setiembre último tengo acordado expedir el presente llamando á todos los interesados en las inscripciones hipotecarias, anotaciones de embargo y prohibiciones de enagenar que quedan detalladas, ó sus sucesores ó representantes, para que dentro del término de ocho dias comparezcan á contradecir la cancelación que tengo acordada de dichos gravámenes, si se creen con derecho para ello bajo apercibimiento que no verificándolo se les tendrá por conformes con dicha cancelación y se llevará á efecto.

Palma veinte y siete octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

## Núm. 855.

D. Guillermo Ignacio Mas Juez municipal del distrito de la Lonja encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito por ausencia del Juez propietario.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Francisco Antem y Font y de Ana Antem y Réuma, muertos ambos ab-intestato en esta ciudad, el primero en diez y ocho de setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro y la segunda en veinte y tres de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término de veinte dias se presenten á deducirlo, parándoles en caso contrario el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado con auto del día de hoy recaído en el juicio de ab-intestato de dichos Francisco Antem y Font y Ana Antem y Réuma promovido por D. José Quetglas como legítimo representante de su esposa D.ª Francisca Antem.

Palma cinco noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Antonio Tomás.

## Núm. 856.

D. José Hernandez y Palau escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Certifico que en el expediente de menor cuantía promovido por D. Vicente Viñas en nombre de Juan Ribas y Sala, Muson, vecino de la parroquia de San Rafael, contra Juan Torres y Cardona, Mayol, vecino de la de San Cristóbal, ha recaído la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Ibiza á nueve de octubre de mil ochocientos setenta y siete.

El Sr. D. Pascual del Rio Laredo Juez de primera instancia de este partido.

Visto el presente juicio de menor cuantía seguido á instancia de Juan



INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE LAS BALEARES.

A continuación se publican los modelos á que hace referencia la circular inserta en el Boletín oficial núm. 1654:

Modelo núm. 5.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE ORENSE.

DISTRITO MUNICIPAL DE VERIN.

Mes de **Octubre** de 1876.

AÑO DE 1876.

Día **24**.

Parroquia de **SAN ANDRÉS**.

Nacimientos (1) BAUTIZADOS EN VIDA. (2) VARONES. Partida núm. **3**.

Alumbramiento (3) *doble, un varon y una hembra,*

Corresponde á los niños N. N. (4) y N. N.

naci.º el día (5) *3* á la (6) *una* de la (7) *tarde,*

hijos (8) *de legítimo matrimonio,* su padre N. N., natural de (9) *Velez-Málaga,*

provincia de (10) *Málaga,* de (11) *36* años de edad, su estado (12) *casado,* su profesión, oficio ú ocupacion (13) *zapatero,* domiciliado en (14) *este distrito municipal,*

provincia de (15) *Orense,* su madre N. N., natural de (16) *Cazorla,*

provincia de (17) *Jaen,* de (18) *24* años de edad, su estado (19) *casada,*

su profesion, oficio ú ocupacion (20) *ninguna,* domiciliada en (21) *este pueblo,*

provincia de (22) *Orense.*

*Verin* de de 1877.

EL CURA PÁRROCO,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Nacidos vivos ó muertos,* segun el caso.
- (2) *Varones ó Hembras,* segun el sexo á que corresponda.
- (3) A continuación de la palabra *Alumbramiento,* se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
- (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
- (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 6.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE HUESCA.

DISTRITO MUNICIPAL DE BOLTAÑA.

Mes de **Julio** de 1876.

AÑO DE 1876.

Día **6**.

Parroquia de **SANTIAGO**.

Nacimientos (1) BAUTIZADOS EN VIDA. (2) HEMBRAS. Partida núm. **8**.

Alumbramiento (3) *doble, dos hembras,*

Corresponde á las niñas N. N. (4) y N. N.

naci.º el día (5) *16* á las (6) *ocho* de la (7) *noche,*

hijas (8) *de legítimo matrimonio,* su padre N. N., natural de (9) *Purchena,*

provincia de (10) *Almería,* de (11) *32* años de edad, su estado (12) *casado,* su profesión, oficio ú ocupacion (13) *sastre,* domiciliado en (14) *este distrito municipal,*

provincia de (15) *Huesca,* su madre N. N., natural de (16) *Boltaña,*

provincia de (17) *idem,* de (18) *24* años de edad, su estado (19) *casada,*

su profesion, oficio ú ocupacion (20) *ninguna,* domiciliada en (21) *este pueblo,*

provincia de (22) *Huesca.*

*Boltaña* de de 1877.

EL CURA PÁRROCO,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Nacidos vivos ó muertos,* segun el caso.
- (2) *Varones ó Hembras,* segun el sexo á que corresponda.
- (3) A continuación de la palabra *Alumbramiento,* se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
- (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
- (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se pueden llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

(Se continuarán).

ANUNCIOS.

CONSTITUCION

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL NOVISIMAS DE 2 DE OCTUBRE DE 1877.

anotadas y concordadas con las de 20 de agosto de 1870 y 16 de diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber: Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novísima de Diputados á Córtes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimientos ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas mas disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blaz, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid; Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Córtes; Vocal de la Comision y Vice-presidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

OBRA DEL MISMO AUTOR.

DERECHO CIVIL ARAGONÉS.

Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

ANUARIO ALMANAQUE DEL COMERCIO y de la Industria en España y Ultramar, ó Almanaque de todas las señas de los habitantes por profesiones de Madrid, de las Provincias y de Ultramar para 1878.

AVISO IMPORTANTE.—La casa BAILLY, BAILLIERE, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, está preparando un Anuario con todas las señas de todos los habitantes de España y Ultramar por profesiones. Despues de estudiado bien este asunto, cree haber tomado todas las precauciones convenientes para llevar á cabo este libro, y que sea digno de España y pueda compararse con los del extranjero.

OTRO AVISO Á TODOS LOS HABITANTES DE ESPAÑA Y DE ULTRAMAR.—Todo el que quiera FIGURAR en el Anuario puede mandar bajo sobre una nota que diga su nombre, apellido, profesion, señas de la habitacion y punto de residencia, y quedará inscrito en el Anuario GRATIS. Si además de lo indicado quiere el interesado añadir algunos detalles acerca de su profesion, comercio ó industria, se insertará á razon de una peseta la línea.

Dirigir toda la correspondencia á la librería de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.